

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0147-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a “Braná Fundación Audiovisual”	2
MCYP-MCYP-2021-0148-A Incorpórese en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la manifestación denominada “Mama Danza Cañari”	5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A Regularícese la flexibilización y contextualización del Currículo Nacional vigente, que podrán realizar las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación	13
---	----

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

011-2021 Refórmese la Resolución No. 010-2021, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021.....	19
012-2021 Defínese el mecanismo para la estructuración de los equipos para las negociaciones comerciales del Ecuador.....	40

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

050-DPE-CGAJ-2021 Confórmese el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos.....	45
--	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0147-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 16 de noviembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2329-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de “Brana Fundación Audiovisual”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1479-M de 26 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de “Brana Fundación Audiovisual”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a “Brana Fundación Audiovisual”, domiciliada en el

cantón Pichincha de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Bastl Runzi Birgit	Alemana	1710274406
Haboud Albán Zaira Fernanda	Ecuatoriana	1719734079
Merlo Abad María Victoria	Ecuatoriana	1721296786
Muñoz Yenny Katherine	Colombiana	1757811342
Orbea Bastl Lucia Michelle	Ecuatoriana	1713669800

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0148-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*

Que el artículo 21 de la Norma Suprema, determina que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”;*

Que el artículo 57 de la Constitución, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)”;*

Que el artículo 83 de la Norma Suprema, indica que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”;*

Que el artículo 151 de la Carta Magna, establece que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...)”;*

Que el artículo Art. 154 de la Constitución, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que el artículo 226 de la Norma Suprema, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 264 de la Carta Magna, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*

Que el artículo 276 de la Constitución, indica que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;*

Que el artículo 377 de la Norma Suprema, establece que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que el artículo 379 de la Carta Magna, determina que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...) Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...). Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la*

ley.”;

Que el artículo 380 de la Constitución, señala que: “*Serán responsabilidades del Estado: (...)1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...)*.”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, dispone que: “*Son fines de la presente Ley: “(...) e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...)*.”;

Que el artículo 23 de la Ley en mención, dispone que: “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 24 de la Norma Ibídem, indica que: “*(...) De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).*”;

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que el artículo 43 de la Ley en mención, determina que: “*De su finalidad.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*”;

Que el artículo 52 de la Norma Ibídem, señala que: “*Del patrimonio intangible o inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.*”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*(...) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.*”

Que el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: “*De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.*”;

Que el artículo 80 de la Norma Ibídem, indica que: “*Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras*

expresiones lúdicas; (...).”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del registro permanente de las manifestaciones culturales.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC.”;*

Que el artículo 83 de la Norma en mención, determina que: *“De los criterios generales de las medidas de salvaguarda del patrimonio cultural nacional inmaterial.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que el artículo 84 de la Norma Ibídem, señala que: *“De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador.- La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa.”;*

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones generales.- Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que el artículo 94 de la Ley en mención, indica que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones;(...).”;*

Que el artículo 39 del Reglamento en mención, señala que: *“Del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural.”;*

Que el artículo 40 de la Norma Ibídem, dispone que: *“De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al*

Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC.”;

Que el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

Que el artículo 62 del Reglamento en mención, establece que: *“De los criterios generales de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá las políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y coordinará su aplicación con las entidades públicas, privadas, comunitarias y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en concordancia con lo establecido en la Ley.”;*

Que la Resolución de Transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales reformada a través de Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, determina que: *“Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”;*

Que la Disposición General Décima Primera de la Resolución en mención, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto.”;*

Que la Disposición General Décima Segunda, dispone que: *“El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural.”;*

Que el artículo 7 de la Normativa técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-126 de 30 de julio de 2018), indica que: *“Registro del Patrimonio Inmaterial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanente actualizado de las manifestación culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos o de Régimen Especial incluirán el registro de las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), que se lo deberá hacer bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para el efecto. Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional. (...)”;*

Que el artículo 16 de la Normativa en mención, establece que: *“La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se construye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. Son fines en la La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador: a) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de manifestaciones pertenecientes al*

patrimonio cultural inmaterial. b) Fomentar el respeto y la valoración del patrimonio inmaterial y la diversidad cultural del país; c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana; d) Coadyuvar en los procesos de fortalecimiento de la identidad de las comunidades y grupos sociales.”;

Que el artículo 18 de la Normativa Técnica Ibídem, determina que: “*Requisitos para la solicitud de postulación.- La solicitud de postulación para la incorporación en la Lista Representativa Nacional, se deberá ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con la siguiente documentación: a) Formulación de postulación debidamente suscrita; b) Ficha de registro de la manifestación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE); c) Informe del GAD municipal o metropolitano que señala su aval y compromiso para la formulación del Expediente técnico y gestión del Plan de Salvaguardia. En caso de que la documentación sea presentada en una Dirección zonal del INPC, conforme la jurisdicción correspondiente, ésta tendrá la obligación de notificar a la matriz, respecto del inicio del proceso administrativo, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación formal de la solicitud.*”;

Que el artículo 19 de la Normativa en mención, señala que: “*Formulario de postulación.- La solicitud de postulación deberá contener al menos los siguientes datos: a) Identificación del o los proponentes; b) Nombre y datos de la persona a contactar, opcionalmente señalando domicilio judicial y/o electrónico para futuras notificaciones; c) Nombre de la manifestación; d) Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad); e) Nombre de las comunidades o grupos portadores; f) Breve descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos); g) Justificación documentación (motivo de la solicitud y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial). h) Consentimiento libre, previo e informado de los portadores (as) de la manifestación. i) Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud.*”;

Que el artículo 20 de la Normativa Técnica Ibídem, dispone que: “*Viabilidad de la postulación.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que toda la documentación se encuentre completa y evaluará la postulación de acuerdo a los siguientes criterios: 1. La manifestación cumple con los criterios del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo al artículo 8 de la presente normativa. 2. Se demuestra que el proceso es de carácter participativo y que se priorizan las manifestaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad o aquellas que justifiquen a plenitud la postulación como un mecanismo de salvaguardia de la manifestación. Los GADs facilitarán al INPC la información requerida para verificar el cumplimiento de estos criterios. En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. En el caso de no completarse la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en el presente instrumento, se emitirá una respuesta favorable y se procederá a recomendar al solicitante la formulación del expediente. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente informe y notificará a los peticionarios y al Ministerio de Cultura y Patrimonio respecto a la viabilidad o no de la postulación en un plazo máximo de quince (15 días laborables).*”;

Que el artículo 21 de la Normativa en mención, indica que: “*Facultad de presentar el Expediente Técnico.- Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará a los peticionarios la entrega del Expediente Técnico que deberá contener: a) Investigación. Documento que deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación, para lo cual, los solicitantes podrán contar con la asesoría técnica del INPC y de los GADS municipales o metropolitanos, instituciones de investigación como Universidades que proporcionarán las orientaciones metodológicas correspondientes. B) Plan de Salvaguardia. Sobre la base de lo establecido en el cap. IV de la presente normativa, este documento deberá contener el detalle de las acciones en la misma (mapa de actores); el detalle de los recursos (técnicos, económicos, humanos o de otra características) con el que los actores contribuirán a este plan; un cronograma de ejes de trabajo, actividades, plazos y ejecutores, según las orientación metodológicas correspondientes.*”;

Que el artículo 22 de la Normativa Técnica Ibídem, establece que: “*Evaluación del Expediente Técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural analizará y validará la investigación y el Plan de Salvaguardia presentados por el peticionario, y emitirá el informe correspondiente en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la presentación del Expediente. El INPC podrá solicitar un alcance al contenido de la investigación o del Plan de Salvaguardia, de ser el caso, a ser entregado en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación al peticionario. Si no se completare la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se pronunciará al respecto y archivará el trámite, sin perjuicio de que se presente nuevamente.*”;

Que el artículo 23 de la Normativa en mención, determina: *“Incorporación en la Lista Representativa.- La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y los informes correspondientes. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, emitirá el informe de viabilidad a través de la Subsecretaría de Patrimonio sobre la incorporación o no de la manifestación en la Lista Representativa; y de considerarse viable, emitirá viable, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial.”;*

Que el artículo 24 de la Normativa Técnica ibídem, señala: *“Proceso de seguimiento y evaluación de los planes de salvaguardia.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizarán una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el seguimiento de este proceso.”;*

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la licenciada María Elena Machuca como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio Nro. 304-AC//GADICC de 14 de diciembre de 2020, los señores Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Cañar y Suscal presentaron la solicitud de postulación dirigida al Director Técnico Zonal Nro. 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de cual se adjuntan los documentos de respaldo y solicitan continuar con los trámites legales. Dentro de los anexos consta: la ficha técnica de la manifestación cultural signada con código Nro. IM-03-03-61-000-21-016983, la cual fue registrada, revisada y aprobada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano SIPCE, el 13 de mayo de 2021; el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, suscritos durante el mes de noviembre de 2019; y, el video en el cual se explica el proceso y la metodología utilizada para la elaboración del expediente técnico y del plan de salvaguardia;

Que mediante Informe de Viabilidad de 14 de mayo de 2021, realizado por antropólogo Mauricio Velasco Albán, Analista de Patrimonio Cultural Inmaterial Dirección Técnica Zonal 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se incluye el “Formulario de Postulación”, con los respectivos anexos tanto el “Consentimiento libre, previo e informado de los portadores(as) de la manifestación”, como la “Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presentan la solicitud”;

Que en el mismo informe, se concluye y recomienda que: *“(…) Por lo expuesto, la Gestión de la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Dirección Técnica Zonal 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, concluye que la información presentada por los portadores y autoridades interesadas, es pertinente para el proceso aquí analizado. Por lo tanto, se viabiliza la continuidad del proceso para su incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación de la “Mama Danza Cañari”. Se recomienda presentar el presente informe a la Subdirección Técnica y a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia de Bienes Patrimoniales, para su análisis y posterior recomendación a los solicitantes para la formulación del expediente técnico. (…).”;*

Que con Informe de Técnico de Evaluación del Expediente Técnico Nro. 0001-INPC-DTZ6-GCT-SPC-2021 de 3 de septiembre de 2021, elaborado por el antropólogo Mauricio Velasco Albán, Analista de Patrimonio Cultural Inmaterial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se detalla los antecedentes y las acciones realizadas desde el inicio del proceso administrativo a partir del año 2019 y se incluye el Expediente Técnico de la manifestación conformado por la Investigación y el Plan de Salvaguardia; en este informe se concluye y se recomienda que: *“(…) El trámite cumple con la entrega de todos los requisitos establecidos en la Normativa Técnica · La documentación presentada se encuentra completa · El Expediente Técnico, conformado por la Investigación y el Plan de Salvaguardia, cumple con los criterios técnicos correspondientes. Por lo expuesto, se recomienda: · Remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva a fin de que se continúe con el proceso de inclusión de la manifestación “Mama Danza Cañari” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador.”;*

Que mediante Informe Técnico Evaluación de Expediente Técnico para inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial “Mama Danza Cañari” Cantones Cañar y Suscal, provincia del Cañar, de 30 de septiembre de 2021, elaborado por la antropóloga Karina Soledad Fonseca, Catalogadora de Patrimonio

Inmaterial, se analiza técnicamente que la Mama Danza Cañari: “(...) es una manifestación portadora de herencia y memoria, siendo conocimientos transferidos de generación en generación. También es un elemento distintivo de la identidad cañari, que fortalece el sentido de pertenencia a la comunidad, siendo un punto fuerte para la sostenibilidad de su salvaguardia. Los danzantes son actores de prestigio y reconocimiento dentro de la comunidad, por lo que se ajusta a los criterios de valoración establecidos por el Patrimonio Inmaterial.”;

Que con oficio Nro. INPC-INPC-2021-0661-O de 18 de octubre de 2021, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicita a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio la “(...) incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial Nacional: Mama Danza Cañari” (...).”;

Que mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0492-M de 29 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remite el informe técnico de viabilidad de la Dirección de Política Pública, en el cual se concluye y recomienda que: “(...) Una vez revisada la Normativa Técnica Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, Capítulo V, “DE LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ECUADOR”; la “Guía metodológica para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”; los documentos de respaldo de la manifestación (solicitudes, ficha SIPCE, consentimiento libre, previo e informado, video explicativo); Informe de Viabilidad, Informe de Evaluación e Informe Técnico emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; se concluye que cumplen con todos los requisitos y procedimientos para la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador, por lo que se recomienda salvo su mejor criterio, la elaboración del Acuerdo Ministerial para la incorporación de la Manifestación Cultural.”;

Que el memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0492-M de 29 de octubre de 2021 y sus anexos han sido revisados y validos por la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1405-M de 12 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el informe jurídico sobre la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial Nacional del Ecuador a la manifestación cultural denominada "Mama Danza Cañari"; en donde concluye y recomienda: “(...) De la argumentación expuesta en líneas anteriores, se determina que se ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica y de Cultura, su Reglamento General y en la Normativa técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, según lo informado por las áreas técnicas competentes; en tal virtud, se recomienda señora Ministra salvo mejor criterio, se disponga la elaboración del acuerdo ministerial en el cual se incorpore en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial Nacional del Ecuador a la manifestación cultural denominada “Mama Danza Cañari”. Con ello, se logrará promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones sucesivas.”;

Que en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1405-M de 12 de noviembre de 2021, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio reasigna el trámite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, señalando que: “(...) De conformidad a las recomendaciones de los informes técnicos, y jurídico elaborar el acuerdo ministerial conforme normativa legal aplicable.”

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la manifestación denominada “Mama Danza Cañari”; y, promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras.

Artículo 2.- Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural “Mama Danza Cañari”; toda vez que en su construcción se han aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, intersectorialidad, manejo ético y corresponsabilidad.

Artículo 3.- Encargar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y a los Gobiernos Autonomos Descentralizados de los cantones Cañar y Suscal.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura toda la información generada en este expediente, a fin que forme parte del Sistema Integral de Información Cultural – SIIC.

Artículo 5.- Encargar al titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la incorporación en el registro digital permanente y actualizado a esta manifestación cultural, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

Artículo 6.- Encárguese la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 29 de la Norma Suprema prevé: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 del Ordenamiento Constitucional prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 2.3 literales f) y h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) determina: *“(...) f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión (...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje”*;

Que, el artículo 6 de la LOEI determina entre las obligaciones del Estado: *“(...) g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; (...) x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo; (...)”*;

Que, el artículo 19 inciso 4 de la LOEI establece: *“(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”*;

Que, el artículo 25 de la Ley ídem establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está*

conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

Que, el artículo 43 de la LOEI establece: *“El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas; b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...)”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Los currículos nacionales pueden complementarse de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación, en función de las particularidades del territorio en el que operan”;*

Que, el artículo 11 del citado Reglamento establece: *“El currículo nacional contiene los conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes del Sistema Nacional de Educación y los lineamientos técnicos y pedagógicos para la aplicación en el aula, así como los ejes transversales, objetivos de cada asignatura y el perfil de salida de cada nivel y modalidad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas, en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: *“(...) c) propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los *“Currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016, se reformó el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018, se reformó el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, implementando la hora pedagógica semanal denominada *“Desarrollo Humano Integral”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00765-M de 27 de octubre de 2021, el Subsecretario de Fundamento Educativos remitió a la Viceministra de Educación el Informe Técnico No. DINCUCU-MINEDUC-2021-00389 en el que expone el análisis y sustento técnico para flexibilizar *“(...) los currículos de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado del año 2016 emitidos el 17 de febrero de 2016 mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A considerando la necesidad actual de contar con varias propuestas curriculares que se adapten a las necesidades del entorno de los estudiantes de los ciclos escolares Sierra-Amazonía 2021-2022, Costa-Galápagos 2022-2023”*;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente.”*;

Que, es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo es regular la flexibilización y contextualización del Currículo Nacional vigente, que podrán realizar las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO DOS.- Ámbito.- La aplicación del presente instrumento es de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos y

modalidades del Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO TRES.- De la flexibilización y contextualización curricular.- Para efectos de aplicación de este instrumento, la flexibilización curricular es la posibilidad de adecuar el Currículo Nacional de acuerdo con las circunstancias y/o necesidades de los estudiantes en atención a su entorno y contexto social, cultural, económico, geográfico, misional, entre otros, a través del desarrollo e implementación de nuevas propuestas pedagógicas.

La contextualización curricular permite interconectar y complementar los currículos nacionales con la realidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa.

Toda adecuación al currículo deberá contener como mínimo el cumplimiento de los indicadores de evaluación asociados a los aprendizajes imprescindibles de cada subnivel y nivel educativo.

ARTÍCULO CUATRO.- De la autonomía responsable.- Los directores o rectores de las instituciones educativas tendrán la facultad de implementar propuestas curriculares flexibles y serán responsables de garantizar que los estudiantes adquieran los aprendizajes imprescindibles de cada subnivel y nivel educativo.

ARTÍCULO CINCO.- Desarrollo e implementación de Propuestas Curriculares.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán desarrollar e implementar propuestas curriculares contextualizadas y flexibles para la aplicación del Currículo Nacional, en uno o varios subniveles o niveles educativos.

La Autoridad Educativa Nacional también podrá desarrollar propuestas curriculares contextualizadas y flexibles, que serán puestas a disposición para aplicación voluntaria de las instituciones educativas de todos los sostenimientos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el desarrollo de la concreción curricular (meso y microcurricular) que se lleve a cabo en las instituciones educativas, se deberá contar con la participación de la comunidad educativa a través del Gobierno Escolar, esto en el marco de la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

SEGUNDA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales de Educación; y, las Direcciones Distritales; serán responsables del seguimiento y aplicación de la presente normativa para Educación General Básica y Bachillerato General.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de propuestas curriculares contextualizadas y flexibles para consideración y aplicación de las instituciones educativas. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos expedirá mediante resolución las propuestas curriculares, previa aprobación del Viceministerio de Educación.

CUARTA: Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

QUINTA: Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JORGE
MAURICIO
REVELO CANO



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

RESOLUCIÓN No. 011-2021**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 ibídem prescribe como parte de los objetivos de la política comercial: 1. Desarrollar los mercados internos, regular; 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria; 5. Impulsar el comercio justo; y, 6. Evitar las prácticas monopólicas;

Que, el artículo 336 de la Norma Suprema establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: “e) *Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “f) *Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;

Que, el literal b) del artículo 104 del COPCI indica que uno de los principios fundamentales de la facilitación aduanera para el comercio es el control aduanero, en donde a todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal;

Que, el inciso tercero del artículo 144 del COPCI dispone que el control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior;

Que, de acuerdo al artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, establece: *“Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 78 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio establece que para el despacho de las mercancías que requieran Declaración Aduanera, se deberá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de aforo: automático, electrónico, documental o físico (intrusivo o no intrusivo). La selección de la modalidad de aforo se realizará de acuerdo al análisis de perfiles de riesgo implementado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa, establece las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: (...) n) *Efectuar el control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines;*”

Que, el artículo 4 de la Ley de Armas, establece que se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.”

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece *Para los trámites de importación se deberá obtener el respectivo permiso de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el que es intransferible y se sujetará a los requisitos señalados en el acuerdo que se expedirá para el efecto, por el Ministro de Defensa Nacional. Las autoridades de aduana, previo al despacho de los artículos que detallará el acuerdo respectivo, requerirán, obligatoriamente, la presencia del delegado militar del centro o subcentro de control de armas de la respectiva jurisdicción, previa solicitud del importador, quién suscribirá conjuntamente con los que intervienen en el acto, los documentos de entrega-recepción de las especies. (...)*

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece *Previo autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comerciantes importadores podrán importar los siguientes productos: dinamita, pólvora, nitritas, gomas, gelamonitas, amonales, cloratitas, trilititos, oxilititas, nitratos en cualesquiera de sus fórmulas presentaciones y denominaciones, mechas de combustión lenta, mechas de combustión instantánea, fulminantes para explosivos, detonadores de diversos números o tipos para uso civil.*

Se autorizará la importación de otros explosivos no contemplados anteriormente, previa justificación de la necesidad e informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "(...) *Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*";

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "*En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias

y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio OMC y la Comunidad Andina de Naciones CAN, el entonces COMEXI mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre de 2006, aprobó el “*Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos*”;

Que, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, contenía en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a Controles Previos a la Importación;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, mediante El Decreto Ejecutivo Nro. 68 de 09 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, en el art. 5 establece: “La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en un término de 30 días revisará la lista de los bienes sujetos a la presentación de Documentos de Control Previo de Importación (DCP), destacando la justificación que acredita cada uno de ellos y evidenciando si un mismo bien está sujeto al cumplimiento de más de un DCP, para analizar la pertinencia de las exigencias existentes, eliminar controles duplicados y reducir en la medida de lo posible los documentos exigidos.

Para el cumplimiento de esta disposición todas las entidades de control estarán obligadas a proporcionar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) la información que este les requiera respecto a los DCP de competencia de cada una de ellas.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el detalle de bienes determinados como Mercancías No Sujetas a Control, para efectos de la obtención de certificados de cumplimiento de reglamentos técnicos, las particularidades que diferencian a los bienes en referencia de los efectivamente sujetos a control, el reglamento técnico al que se hace alusión, entre otras particularidades.

Que, mediante Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, el COMEX aprobó: “*Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento.*” “*En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la*

Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentar a través de un sistema en línea, los requisitos y procedimientos para su obtención.”.

Que, en sesión de 24 de noviembre de 2021, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-011-2021 de 22 de noviembre de 2021, presentado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual, se recomienda: “(...) *reformular el Anexo I y Anexo II de la Resolución No.010-2021 expedida por el COMEX, el 22 de julio de 2021, que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, y la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”*”

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución 010-2021 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, que contiene la “**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**”, conforme al siguiente detalle:

a) Se debe Modificar:

ANEXO I A) MODIFICAR
NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES PREVIO A LA IMPORTACION

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
1	0201.10.00.00	- En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
2	0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
3	0201.30.00.10	- - "Cortes finos"	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
4	0201.30.00.90	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
5	0202.10.00.00	- En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
6	0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
7	0202.30.00.10	- - "Cortes finos"	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
8	0202.30.00.90	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
9	0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
10	0203.12.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
11	0203.19.10.00	- - - Carne deshuesada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
12	0203.19.20.00	- - - Chuletas, costillas	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
13	0203.19.30.00	- - - Tocino con partes magras	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
14	0203.19.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
15	0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
16	0203.22.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
17	0203.29.10.00	- - - Carne deshuesada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina

18	0203.29.20.00	- - - Chuletas, costillas	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
19	0203.29.30.00	- - - Tocino con partes magras	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
20	0203.29.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
21	0206.49.10.00	- - - Piel comestible (cuero, pellejo)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
22	0206.49.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
23	0206.90.00.00	- Los demás, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
24	0207.11.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
25	0207.12.00.00	- - Sin trocear, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
26	0207.13.00.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
27	0207.14.00.00	- - Trozos y despojos, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
28	0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
29	0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
30	0207.26.00.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
31	0207.27.00.00	- - Trozos y despojos, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
32	0209.10.10.00	- - Tocino sin partes magras	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
33	0209.10.90.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
34	0210.11.00.00	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
35	0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
36	0210.19.00.00	- - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
37	0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina

38	0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
39	0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
40	0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
41	0402.10.10.00	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
42	0402.10.90.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
43	0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
44	0402.21.19.00	- - - - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
45	0402.21.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
46	0402.21.99.00	- - - - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
47	0402.29.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
48	0402.29.19.00	- - - - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
49	0402.29.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
50	0402.29.99.00	- - - - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
51	0403.90.10.00	- - Suero de mantequilla	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
52	0403.90.90.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
53	0404.10.10.00	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
54	0404.10.90.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
55	0404.90.00.00	- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
56	0405.10.00.00	- Mantequilla (manteca)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
57	0405.90.90.00	- - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina

58	0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
59	0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
60	0703.10.00.11	- - - Perla (blanca) (Allium cepa.L)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
61	0703.10.00.12	- - - Roja (Allium cepa.L)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
62	0703.10.00.19	- - - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
63	0710.10.00.00	- Papas (patatas)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
64	0713.31.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
65	0713.32.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
66	0713.33.91.00	- - - - Negro	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
67	0713.33.92.00	- - - - Canario	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
68	0713.33.99.00	- - - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
69	0713.34.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
70	0713.35.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
71	0713.39.91.00	- - - - Pallares (Phaseolus lunatus)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
72	0713.39.99.00	- - - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
73	0901.11.90.10	- - - - Arábigo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
74	0901.11.90.20	- - - - Robusta	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
75	1001.19.00.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
76	1001.99.10.00	- - - Los demás trigos	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
77	1003.90.00.10	- - Para malteado o elaboración de cerveza	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina

78	1003.90.00.90	- - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
79	1005.90.11.00	- - - Amarillo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
80	1005.90.12.00	- - - Blanco	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
81	1005.90.90.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
82	1006.10.90.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
83	1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
84	1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
85	1006.40.00.00	- Arroz partido	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
86	1007.90.00.00	- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
87	1201.90.00.00	- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
88	1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
89	1511.10.00.00	- Aceite en bruto	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
90	1701.99.90.10	- - - - Orgánico certificado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
91	1701.99.90.90	- - - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
92	1801.00.19.10	- - - Orgánico Certificado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
93	1801.00.19.90	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
94	1802.00.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
95	2004.10.00.00	- Papas (patatas)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
96	2005.20.00.00	- Papas (patatas)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
97	2302.40.00.00	- De los demás cereales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
98	2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos	MAG	Licencia No	Excepto países de la

		de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»		Automática de Importación	Comunidad Andina
99	2309.90.90.19	- - - Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Excepto países de la Comunidad Andina
100	2309.90.90.99	- - - Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Excepto países de la Comunidad Andina
101	4403.11.00.00	- - De coníferas	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
102	4403.12.00.00	- - Distinta de la de coníferas	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
103	4403.21.00.00	- - De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
104	4403.22.00.00	- - Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
105	4403.23.00.00	- - De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
106	4403.24.00.00	- - Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
107	4403.25.00.00	- - Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
108	4403.26.00.00	- - Las demás	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
109	4403.41.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
110	4403.49.10.00	- - - De ipé (cañahuat, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (<i>Tabebuia</i> spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
111	4403.49.90.10	- - - De teca (<i>Tectona grandis</i> L.f.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina

112	4403.49.90.90	--- Las demás	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
113	4403.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
114	4403.93.00.00	-- De haya (Fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
115	4403.94.00.00	-- Las demás, de haya (Fagus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
116	4403.95.00.00	-- De abedul (Betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
117	4403.96.00.00	-- Las demás, de abedul (Betula spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
118	4403.97.00.00	-- De álamo (Populus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
119	4403.98.00.00	-- De eucalipto (Eucalyptus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
120	4403.99.00.00	-- Las demás	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
121	8704.21.10.92	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
122	8704.21.90.92	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
123	8704.31.10.92	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
124	8704.31.90.91	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
125	2905.11.00.00	-- Metanol (alcohol metílico)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	

b) Se debe Incluir:

ANEXO I B) INCLUIR
NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES PREVIO A LA IMPORTACION

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
1	2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
2	2808.00.10.00	- Ácido nítrico	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
3	2811.12.00.00	- - Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
4	2812.11.00.00	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
5	2812.12.00.00	- - Oxidocloruro de fósforo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
6	2812.13.00.00	- - Tricloruro de fósforo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
7	2812.14.00.00	- - Pentacloruro de fósforo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
8	2812.15.00.00	- - Monocloruro de azufre	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
9	2812.16.00.00	- - Dicloruro de azufre	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
10	2812.17.00.00	- - Cloruro de tionilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
11	2812.19.10.00	- - - Tricloruro de arsénico	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
12	2829.11.00.00	- - De sodio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
13	2829.19.10.00	- - - De potasio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
14	2829.90.10.00	- - Percloratos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
15	2834.21.00.00	- - De potasio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
16	2834.29.10.00	- - - De magnesio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías

17	2847.00.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
18	2853.10.00.00	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
19	2903.39.30.00	- - - 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
20	2904.20.90.00	- - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
21	2904.91.00.00	- - Tricloronitrometano (cloropicrina)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
22	2905.19.50.00	- - - 3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
23	2914.11.00.00	- - Acetona	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
24	2918.17.00.00	- - Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
25	2920.22.00.00	- - Fosfito de dietilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
26	2920.23.00.00	- - Fosfito de trimetilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
27	2920.24.00.00	- - Fosfito de trietilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
28	2921.19.10.00	- - - Bis(2-cloroetil)etilamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
29	2921.19.20.00	- - - Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
30	2921.19.30.00	- - - Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
31	2921.19.41.00	- - - - 2-Cloro N,N - dimetiletilamina hidrocloreuro (DMC)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
32	2921.19.42.00	- - - - 2-Clorotrietilamina clorhidrato	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
33	2921.19.49.00	- - - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
34	2921.19.90.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
35	2922.15.00.00	- - Trietanolamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías

36	2922.17.10.00	- - - Metildietanolamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
37	2922.17.20.00	- - - Etildietanolamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
38	2922.19.29.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
39	2929.90.10.00	- - Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
40	2930.70.00.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
41	2930.90.19.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
42	2930.90.21.00	- - - N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
43	2930.90.70.00	- - Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
44	2930.90.94.00	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
45	2930.90.95.00	- - - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
46	2930.90.96.00	- - - Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
47	2930.90.97.00	- - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiométilo); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
48	2930.90.98.00	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
49	2930.90.99.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
50	2931.39.20.00	- - - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías

51	2931.39.92.00	- - - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
52	2931.39.95.00	- - - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
53	2931.39.96.00	- - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
54	2931.39.99.00	- - - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
55	2931.90.10.00	- - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil) cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
56	2931.90.90.00	- - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
57	2933.39.60.00	- - - Benzilato de 3-quinuclidinilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
58	2933.39.70.00	- - - Quinuclidin-3-ol	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
59	2933.69.90.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
60	3002.90.40.00	- - Saxitoxina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
61	3002.90.50.00	- - Ricina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
62	3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
63	3102.50.00.00	- Nitrato de sodio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
64	3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
65	3606.90.00.00	- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
66	7603.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
67	7603.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
68	8104.30.00.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Comando Conjunto de las	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías

			Fuerzas Armadas		
69	9306.29.10.00	- - - Balines	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
70	2207.10.00.10	- - Alcohol anhidro	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima
71	2207.10.00.90	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima
72	2207.20.00.10	- - Alcohol carburante	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima
73	2207.20.00.90	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima

c) Se debe Eliminar:

ANEXO I C) ELIMINAR
NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES PREVIO A LA IMPORTACION

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
1	0402.91.10.00	- - - Leche evaporada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
2	0402.91.90.00	- - - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
3	0402.99.10.00	- - - Leche condensada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
4	0402.99.90.00	- - - Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
5	0403.10.00.00	- Yogur	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
6	0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021

7	0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
8	0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
9	0406.90.40.00	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
10	0406.90.50.00	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
11	0406.90.60.00	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
12	0406.90.90.00	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
13	2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
14	4011.10.10.00	- - Radiales	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
15	4011.10.90.00	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
16	4011.20.10.00	- - Radiales	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
17	4011.20.90.00	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
18	4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
19	4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
20	4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX

21	4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
22	4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
23	4011.80.00.12	- - - De diámetro externo superior a 61 cm	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
24	4011.80.00.90	- - Para la minería	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
25	4011.90.00.00	- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
26	7213.20.00.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
27	7213.91.10.00	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
28	7213.91.90.00	- - - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
29	7213.99.00.00	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
30	7227.10.00.00	- De acero rápido	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
31	7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
32	7227.90.00.00	- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
33	8407.10.00.00	- Motores de aviación	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012
34	8407.29.00.00	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012

35	8408.10.00.00	- Motores para la propulsión de barcos	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012
36	8408.90.10.00	- - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012
37	8408.90.20.00	- - De potencia superior a 130 kW (174 HP)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012

Artículo 2.- Reformar el Anexo II de la Resolución 010-2021 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, que contiene la **“Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” o “Lista de Productos de Prohibida Importación”**, incluyendo la siguiente subpartida:

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Observación
1	6309.00.00.00	Artículos de prendería.		Prohibida Importación (Ropa y calzado usados)

Artículo 3.- Eliminar los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución Nro. 449-2007 del COMEXI de 06 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, así como la institución MIC como entidad de control del artículo 4.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las reformas incorporadas en la presente Resolución únicamente modifican lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a los dispuesto en la Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los embarques de las mercancías que se enmarquen en las subpartidas arancelarias respecto de las cuales esta resolución surte eficacia jurídica y que hayan sido realizados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de embarque con destino hacia el Ecuador.

SEGUNDA. - La implementación de lo dispuesto para el listado de las subpartidas arancelarias que se encuentran en el literal b) del artículo 1 que está bajo el control del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la presente resolución, se ejecutará a

través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, el Ministerio rector de la política de defensa y administración de las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), dentro del ámbito de sus competencias, realizarán los procedimientos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 312 de 02 febrero de 2018.

Mientras se desarrollen las facilidades informáticas en la VUE, el trámite para la obtención de la *“Licencia No Automática”* se realizará de manera física conforme lo determinen las instituciones competentes y, por un plazo no mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución COMEXI 391-2007 de 16 de agosto de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre de 2007 y la Resolución COMEXI 401-2007 de 13 de septiembre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 223 del 30 de noviembre de 2007; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 24 de noviembre de 2021 y entrará en vigencia el 25 de noviembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

PRESIDENTE (E)

Daniel Eduardo Legarda Touma



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

SECRETARIA (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa

RESOLUCIÓN No. 012-2021**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literales a) y b) determina que es el COMEX quien debe formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores; y, emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No.435 de 27 de abril de 2011, determina que el COMEX definirá los integrantes del equipo de negociación y/o representantes de las instituciones responsables de las políticas públicas vinculadas con los temas que sean materia de la negociación;

Que, el artículo 185 del, Título VIII: Servicio Comercial, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 262 de 3 de mayo de 2006, establece que la determinación de la política económica y comercial, inclusive en el aspecto internacional, así como los estudios e investigaciones sobre dichas materias, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas, Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores y con los organismos públicos que sean competentes, de acuerdo con los planes de desarrollo adoptados por el gobierno.

Que, el artículo 186 de la misma Ley establece que los representantes ante organismos comerciales y económicos internacionales laborarán de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, el cual está encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "(...) *Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*";

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "*En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente de la República estableció "*Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.*"; Disponer a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente:

- a) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de claridad y de promoción y fomento de exportaciones y de competitividad.
- b) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales.

Que, el mencionado Decreto Ejecutivo No. 68, en su artículo 2 señala que *“La definición de las nuevas políticas públicas y acciones urgentes serán lideradas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el delegado de la Presidencia de la República que será designado para el efecto”*;

Que, el Objetivo 2 del Eje Económico del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece *“impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional”*

Que, las negociaciones de acuerdos comerciales requieren un alto nivel de especialización, experiencia y conocimiento de las normas que rigen la actividad de los organismos internacionales vinculados al comercio, para lo cual es necesario conformar un equipo de negociadores de todas las disciplinas que se insertan en los acuerdos comerciales;

Que, la Agenda Comercial bajo el lema de “Más Ecuador en el Mundo y más Mundo en el Ecuador” busca ampliar el número de acuerdos comerciales con gestiones en 16 jurisdicciones (21 países) para llegar a cubrir cerca del 80% del PIB Mundial y al menos el 80% de cobertura de acceso preferencial para las exportaciones ecuatoriana;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior;

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

Que, en sesión del Pleno del COMEX, efectuada el día 24 de noviembre de 2021 se conoció el informe técnico MPCEIP-VCE-001 de 10 de noviembre de 2021, presentado por la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 y las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Definir el mecanismo para la estructuración de los equipos para las negociaciones comerciales del Ecuador, que se realizará conforme a lo siguiente:

1. Las negociaciones comerciales que lleve adelante Ecuador estarán lideradas por el ministerio rector de la política de comercio exterior, quien definirá el equipo o equipos de negociación para los diferentes procesos.
2. La máxima Autoridad del Viceministerio de Comercio Exterior ejercerá la función de Coordinador de todas las negociaciones comerciales que se lleven a cabo. A esta Autoridad responderán los equipos negociadores.
3. La máxima Autoridad del Ministerio rector de la política de comercio exterior será el responsable de la articulación y coordinación de los procesos de negociaciones comerciales tanto con la Presidencia de la República como los miembros del Gabinete Ministerial.

Artículo 2.- Designar al ministerio rector de la política de comercio exterior como ejecutor de los lineamientos establecidos en el artículo 1 para la integración del equipo negociador para cada negociación y se encargará de la coordinación de las mesas que requiera cada proceso, pudiendo para ello definir equipos simultáneos según la necesidad.

Artículo 3.- Para la conformación de los equipos de cada una de las mesas, el ministerio rector en política comercial podrá requerir de la participación de funcionarios de otras Carteras de Estado, según la necesidad. Para el efecto, el ministerio rector de comercio exterior establecerá una nómina de profesionales por cada una de las disciplinas que determine necesario. La nómina se insumirá, entre otros, de los nombres de funcionarios remitidos por las Carteras de Estado competentes para cada tema de negociación. Los jefes negociadores serán funcionarios que presten servicios en el ministerio rector de la Política de Comercio Exterior.

Artículo 4.- La nómina final que defina el ministerio rector de la política de comercio exterior para cada proceso de negociación y, de ser el caso sus actualizaciones, serán puestas en conocimiento del COMEX para su aprobación.

Artículo 5.- El ministerio rector de la política de comercio exterior, a través del Coordinador de Negociaciones Comerciales articulará las acciones necesarias con los actores del sector productivo y con las instituciones públicas competentes.

Artículo 6.- En apoyo a los procesos de negociación, con el fin de articular las acciones necesarias en los países con los cuales se estén desarrollando o exista la intención de desarrollar negociaciones comerciales, la Cancillería brindará el apoyo y la coordinación

necesaria a través de sus representaciones diplomáticas al Ministerio rector de la política de comercio exterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta resolución, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) informará al COMEX la lista referida en el Artículo 3, sobre la base de la información solicitada a los ministerios e instituciones involucradas en los procesos de negociación.

SEGUNDA: Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta resolución, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana firmarán un convenio interinstitucional que contenga los términos para la óptima coordinación entre las instituciones, las Embajadas y las Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, conforme a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 24 de noviembre de 2021 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

PRESIDENTE (E)

Daniel Eduardo Legarda Touma



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

SECRETARIA (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa

RESOLUCIÓN No. 050-DPE-CGAJ-2021
Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, o Principios de París, establecen para las instituciones nacionales de derechos humanos las competencias en los ámbitos de protección y promoción de derechos humanos, con el mandato más amplio posible definido en las leyes;

Que, el numeral 71 del informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, señala que: “Las INDH deberían establecer un punto focal o un grupo de trabajo de (empresas y derechos humanos) EDH para desarrollar la experiencia

interna y facilitar una mejor coordinación con otras INDH, así como con el ministerio del gobierno que coordina la aplicación de los (Principios Rectores de Naciones Unidas) PRNU, a través de un plan de acción nacional u otras medidas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que: “La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina como fines de la institución, los siguientes: “a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza; b) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza; c) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y, d) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza”;

Que, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se definen las competencias institucionales, de las que se resaltan las siguientes: “c) Diseñar e implementar sistemas de gestión del conocimiento e investigación especializados en derechos humanos y de la naturaleza; d) Diseñar e implementar programas de sensibilización, formación y educación en derechos humanos y de la naturaleza; [...] g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se establecen las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, de las cuales se resaltan: “a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias; [...] e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: 1) Establecer la estructura organizacional; 2) Dictar la normativa interna; 3) Definir las políticas institucionales que orientan las acciones regulares de promoción y protección de los derechos humanos y la naturaleza e incluidas aquellas que requieran adoptarse ante situaciones emergentes”;

Que, la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2016, de 12 de mayo de 2016 y reformada mediante Resolución No.048-DPE-CGAJ-2016, de 08 de junio de 2016, conformó el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo;

Que, con fecha de fecha 11 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Defensoría del Pueblo, emiten el “INFORME TÉCNICO”, en el cual recomiendan que el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, sea “constituido mediante Resolución y conformado por un equipo multidisciplinario compuesto tanto por personal directivo como personal técnico, de carrera, de forma tal que el conocimiento permanezca en la Institución”

Que, en el Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales se señala el contexto nacional e internacional en el que se desarrolla la temática de empresas y derechos humanos, así como los avances del tratamiento de este tema en el Ecuador y en la Defensoría del Pueblo;

Que, la Defensoría del Pueblo considera en llevar adelante el tratamiento y abordaje de la temática de empresas, derechos humanos y desarrollo sostenible, y;

En ejercicio de atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, el mismo que estará conformado de la siguiente forma:

1. Secretario/a General Misional, como delegado/a del Defensor o Defensora del Pueblo, quien lo presidirá;
2. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública;
3. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas;
4. Director o Directora y un/a servidor de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza;

5. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias;
6. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras; y,
7. Director o Directora y un/a servidor/a de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Las y los representantes técnicos de las unidades mencionadas deberán ser servidores o servidoras públicas de carrera que cuenten con nombramiento definitivo dentro de la institución, con el fin de asegurar la continuidad del proceso.

Artículo 2.- La Defensora o el Defensor del Pueblo designará de entre las y los servidores/as técnicos que conforman el Comité de Empresas y Derechos Humanos al secretario/a técnico/a, quien además hará las veces de punto focal. El punto focal mantendrá el relacionamiento interinstitucional a nivel nacional e internacional dentro de las redes en las que se participe, y coordinará las acciones con las autoridades institucionales y el Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos.

Artículo 3.- El Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

1. Empezar acciones encaminadas a promover el respeto de los estándares internacionales de derechos humanos por parte del sector empresarial en el Ecuador.
2. Articular acciones con los actores nacionales e internacionales involucrados en la temática, en función de las competencias de la institución.
3. Incidir en el diseño de la política pública relacionada con empresas con un enfoque de derechos humanos y de la naturaleza.
4. Elaborar documentos, informes y propuestas sobre temas relacionados con vulneraciones a los derechos humanos y de la naturaleza en el ámbito empresarial.

Artículo 4.- Disponer al Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo la elaboración de una hoja de ruta anual que será presentada a la Defensora o al Defensor del Pueblo para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 5.- Disponer al Comité Ejecutivo de Empresas y Derechos Humanos la elaboración de un informe anual sobre las gestiones realizadas, el cual deberá ser presentarlo a la máxima autoridad.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Secretaría General Misional, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en

Política Pública, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias, y la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial que estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, así como la Resolución No.048-DPE-CGAJ-2016, de 08 de junio de 2016.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR MARCEL
CORDOVA
VALVERDE**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.